

BUENOS AIRES, 15 JUN 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, la Ley 26 727, el Decreto N° 1 759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y 74 de fecha 2 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA

Que, en virtud de la negociación colectiva llevada a cabo en la Comisión Asesora Regional Nro 2 y en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, se determinaron las mencionadas remuneraciones mínimas, las cuales se formalizaron a través de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 74/22

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en los Anexos del mencionado acto administrativo, en cuanto al monto de las remuneraciones fijadas en el mismo, corresponde proceder a su rectificación

Que, asimismo, habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en la numeración correlativa del articulado resolutivo, corresponde proceder a su rectificación

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26 727, por el artículo 101 del Decreto N° 1 759/72 (t o 2017) y por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/20

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 1° - Sustitúyanse los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 74 de fecha 6 de junio de 2022, de conformidad con los que se consignan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente

ARTÍCULO 2° - Sustitúyanse los Artículos 4° al 6° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 74 de fecha 2 de junio de 2022, de conformidad con el texto que a continuación se consigna

“ARTÍCULO 4° - Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación

COSECHA A GRANEL

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3 000 kg) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3 500 kg) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4 000 kg) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -

COSECHA EN BANDEJA

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida

ARTÍCULO 5° - *Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a partir del mes de octubre de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas*

ARTÍCULO 6° - *Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la*

presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7° - *Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese "*

ARTÍCULO 3° - *Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese*

RESOLUCIÓN C N T A N°

93




Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS
PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2022, hasta el 31 de julio de 2022

				Suma no remunerativa		
	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$	Por mes \$	Por día \$	Por kilo \$
Trabajador no calificado	65 960,73	2 899,47		9 234,50	405,93	
Trabajador semicalificado	68 757,75	3 022,49		9 626,08	423,15	
Trabajador calificado	69.202,76	3 160,40		9 688,39	442,46	
Especializado	76 319,37	3 354,32		10 684,71	469,60	
Capataz	78.108,30	3 433,02		10 935,16	480,62	
Encargado	79 169,75	3 480,00		11 083,77	487,20	
Supervisor	91 381,67	4 016,39		12 793,43	562,29	
Cosechador temporario			46,62			6,53
Empacador temporario			34,21			4,79


 Sr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	75 195,23	3 305,40		6 596,07	289,95	
Trabajador semicalificado	78 383,83	3 445,64		6 875,77	302,25	
Trabajador calificado	78 891,14	3 602,86		6 920,28	316,04	
Especializado	87 004,08	3 823,92		7 631,94	335,43	
Capataz	89 043,47	3 913,64		7 810,83	343,30	
Encargado	90 253,52	3 967,20		7 916,98	348,00	
Supervisor	104 175,11	4 578,68		9 138,17	401,64	
Cosechador temporario			53,14			4,66
Empacador temporario			39,00			3,42



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS
PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de octubre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado .	81 791,30	3 595,35		6 596,07	289,95	
Trabajador semicalificado	85 259,61	3 747,89		6 875,77	302,25	
Trabajador calificado .	85 811,42	3 918,90		6 920,28	316,04	
Especializado	94 636,01	4 159,36		7 631,94	335,43	
Capataz .	96 854,30	4 256,95		7 810,83	343,30	
Encargado	98 170,49	4 315,20		7 916,98	348,00	
Supervisor	113 313,28	4 980,32		9 138,17	401,64	
Cosechador temporario .			57,80			4,66
Empacador temporario			42,43			3,42



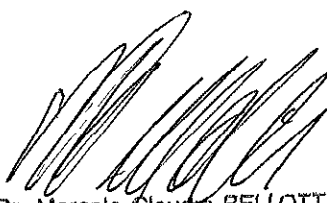
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS
PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de enero de 2023

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	88 387,37	3 885,29		6 596,07	289,95	
Trabajador semicalificado	92 135,38	4 050,14		6 875,77	302,25	
Trabajador calificado	92 731,70	4 234,94		6 920,28	316,04	
Especializado	102 267,95	4 494,79		7 631,94	335,43	
Capataz	104 665,13	4 600,25		7 810,83	343,30	
Encargado	106 087,47	4 663,20		7 916,98	348,00	
Supervisor	122.451,44	5 381,96		9 138,17	401,64	
Cosechador temporario			62,46			4,66
Empacador temporario			45,85			3,42


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS
PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de febrero de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023

				Suma no remunerativa		
	Por mes	Por día	Por kilo	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	94 983,45	4 175,24		6 596,07	289,95	
Trabajador semicalificado	99 011,16	4 352,39		6 875,77	302,25	
Trabajador calificado	99 651,97	4 550,98		6 920,28	316,04	
Especializado	109.899,89	4 830,22		7 631,94	335,43	
Capataz	112 475,96	4 943,55		7 810,83	343,30	
Encargado	114 004,44	5 011,20		7 916,98	348,00	
Supervisor	131 589,61	5 783,60		9 138,17	401,64	
Cosechador temporario			67,13			4,66
Empacador temporario			49,27			3,42



 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA
ACTIVIDAD CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL ÁMBITO DE LAS
PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2023, hasta el 30 de abril de 2023

	Por mes	Por día	Por kilo
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	101 579,52	4 465,19	
Trabajador semicalificado	105 886,93	4 654,63	
Trabajador calificado	106 572,25	4 867,02	
Especializado	117 531,82	5 165,65	
Capataz	120 286,79	5 286,85	
Encargado	121 921,42	5 359,20	
Supervisor	140 727,78	6 185,24	
Cosechador temporario			71,79
Empacador temporario			52,69


 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario